

República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Sopó <u>Despacho Alcalde</u>

DECRETO N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 16 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023 "POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA VIA DEL MUNICIPIO DE SOPO PARA EFECTOS DE SU PEATONALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOPÓ -CUNDINAMARCA-

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución-Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, la Ley 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

Que el artículo 24° de la Constitución Política expone que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el numeral 2º del artículo 315º de la Constitución Política prevé que corresponde al alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador".

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos".

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial municipal es el Alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.







República de Colombia Departamento de Cundinamarca • Alcaldía Municipal de Sopó <u>Despacho Alcalde</u>

DECRETO N°

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que por su parte el inciso primero del artículo 7º de la ya referida disposición establece que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el Decreto Municipal Nº 016 de 2023, ordeno a partir del 20 de febrero de 2023, el cierre de la vía: Calle 3ra entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da, esto con el fin de peatonalizarla y así promover el turismo y el comercio en el Municipio de Sopó, de conformidad con las consideraciones y motivaciones expuestas en el precitado acto general.

Que a través de oficio de fecha 13 de febrero de 2024, con numero de Rad. 02096 los comerciantes de la calle tercera, cercanos al parque principal, solicitan respetuosamente la apertura total o parcial para el flujo vehicular. Argumentan que el cierre realizado ha causado un perjuicio considerable, con una reducción de hasta el 60% en las ventas, llevando al cierre de negocios y despidos de empleados.

Que como consecuencia del cierre de la vía identificada como la Calle 3ra entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da, la movilidad en el municipio de Sopó se vio considerablemente afectada en su tráfico, ya que los conductores se ven obligados a realizar maniobras adicionales para hallar rutas alternativas de salida, teniendo en cuenta que la misma representa una vía directa y eficaz para abandonar el casco urbano del Municipio, evidenciado la necesidad de su apertura para garantizar la movilidad efectiva y segura.

Que el 15 de marzo de 2024, la Oficina Asesora de Planeación Estratégica mediante Oficio No. 2024-OAPE-04320 informó ante la Secretaría de Tránsito y Movilidad, que, durante la ejecución de las mesas de trabajo llevadas a cabo con la comunidad para la elaboración del Plan de Desarrollo "Sopó Cuenta Contigo 2024-2027", se procedió a indagar frente a la apertura de la vía identificada como la Calle 3ra entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da, arrojando como resultado un mayor porcentaje de personas que sugieren la apertura total o parcial de la vía en mención.

Que la movilidad es un componente esencial para el desarrollo y la calidad de vida en el municipio, por lo que, tras un análisis exhaustivo de las mesas de trabajo del Plan de Desarrollo Municipal, se ha identificado la necesidad de reevaluar la actual restricción de acceso vehicular en una vía peatonalizada ubicada en Calle 3ra entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da, por lo que la percepción de la comunidad es el principal factor que respalda la decisión de reapertura la vía, lo que contribuirá positivamente a la fluidez del tráfico, mejorará la accesibilidad a comercios y servicios locales, y fomentará un entorno más dinámico.

Así las cosas, la necesidad de abrir la vía peatonalizada se fundamenta en el análisis de la creciente demanda de movilidad y accesibilidad en el Municipio. Abonado al objetivo de asegurar una circulación vehicular fluida y el uso adecuado del espacio público.

De igual manera, se hace necesario prohibir el estacionamiento en la calle 3ra entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da, asegurando el flujo vehicular conforme lo indicado en líneas anteriores,



[SO 14001]



República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Sopó <u>Despacho Alcalde</u>

DECRETO N°

garantizando así que la reapertura tenga un impacto positivo en la movilidad, sin comprometer la seguridad ni la funcionalidad de la vía ni sus elementos asociados.

Por lo anterior, con el ánimo de fomentar un desarrollo urbano integral y sostenible, se procederá a reubicar las mesas, sillas y parasoles que se encuentran actualmente en la vía, con sus respectivos soportes a un costado de la misma, liberando de esta manera el espacio necesario para mantener la fluidez del tráfico.

Ahora bien, con la finalidad de impulsar el turismo local y respaldar activamente a los emprendedores del Municipio de Sopó, se dispondrá a la peatonalización total de la vía comprendida entre la Calle 3ra, Carrera 3ra y Carrera 2da durante los fines de semana (días sábados, domingos y días festivos).

Que, en mérito de lo expuesto, la alcaldesa Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del Decreto Municipal 16 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la vía de la cabecera municipal Calle 3ra entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da, durante los días lunes a viernes a partir del 09 de abril de 2024.



PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los días sábados, domingos y días festivos se mantendrá la vía cerrada, a partir de las 06:00 am del día sábado, hasta las 08:00 pm del día Domingo o Lunes festivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que el día Festivo sea entre semana, se mantendrá la vía cerrada, a partir de las 06:00 am hasta las 08:00 pm del mismo día.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR y difundir de manera amplia el contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridade, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio de Sopó.







República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Sopó Despacho Alcalde

DECRETO Nº £===031)

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR El presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó y a través de las diferentes redes sociales existentes en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo primero del Decreto Municipal Nº 016 del 10 de febrero de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 0 8 ABR 2024

ALBA FABIOLA MŰÑOZ RODRIGUEZ Alcaldesa Municipal de Sopó

Aprobó: Cindy Forero Rico — Jefe oficina asesora Jurídica y Contratación! Revisó: BL Enterprise S.A.S.- Contratista.
Revisó: Jaime Ictus Duran Ramírez. Secretario de Tránsito y Movilidad.
Proyectó: Jaime Ictus Duran Ramírez. Secretario de Tránsito y Movilidad.



